



COPIA AUTENTICADA

LILY SOLARI NAVARRO
FEDATARIO
CONSUCODE

000033

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 251-2003-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 18 SEP 2003

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por la Municipalidad Distrital de Miraflores y puesta en conocimiento de este Consejo el 10 de setiembre de 2003;

El escrito del abogado Víctor Wenceslao Palomino Ramírez, puesto en conocimiento de este Consejo con fecha 04 de setiembre de 2003;

El Informe N° 009-2003-CONSUCODE-GCA, de fecha 18 de setiembre de 2002, que analiza la recusación formulada.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de enero de 2001, la empresa R y H Recursos Humanos S.A. y la Municipalidad Distrital de Miraflores suscribieron el Contrato de Servicios para la Dotación Temporal de Personal para Labores Técnico Administrativas, Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Policía Municipal;

Que, la empresa R y H Recursos Humanos S.A. solicita a la Municipalidad Distrital de Miraflores el inicio del procedimiento arbitral para resolver la controversia derivada del contrato citado en el párrafo precedente;

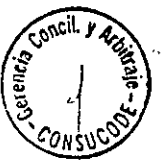
Que, la empresa R y H Recursos Humanos S.A. designa como árbitro al abogado Víctor Wenceslao Palomino Ramírez, conforme a lo señalado por los artículos 142° y 156° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-98-PCM;

Que, mediante escrito recibido por este Consejo el 10 de setiembre de 2003, la Municipalidad Distrital de Miraflores presentó una solicitud de recusación contra el árbitro designado por la empresa R y H Recursos Humanos S.A., argumentando que el referido árbitro no tiene experiencia mayor a cinco años en las materias objeto de la controversia, incurriendo en una de las causales señaladas en el artículo 146° del Reglamento antes señalado;

Que, mediante carta recibida por este Consejo el 04 de setiembre de 2003, el árbitro recusado efectúa el traslado de la recusación, señalando, que cuenta con la experiencia necesaria para desempeñarse como árbitro en la presente controversia, adjuntando además documentos que lo acreditan, por lo que la recusación formulada contra su designación carece de fundamentos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Final del reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, las adquisiciones y contrataciones cuyos contratos hayan sido suscritos antes de la vigencia de la Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su celebración; por lo tanto, la Ley N° 26850 y su Reglamento rigen el caso de autos;

Que, de acuerdo a la directiva N° 003-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 038-2001-CONSUCODE-PRE, las controversias que surjan durante la ejecución de los contratos derivados de licitaciones públicas y concursos públicos, convocados al amparo de la Ley N° 26850 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, son resueltas mediante el procedimiento de arbitraje, regulado en dichas normas; por tanto, la recusación formulada en este caso, debe resolverse bajo la aplicación de dicho Reglamento;



COPIA AUTENTICADA

Lily Solari
LILY SOLARI NAVARRO
FEDATARIO
CONSUCODE

Que, del análisis de la normatividad aplicable, así como de los documentos presentados por el árbitro recusado, puede concluirse que el citado árbitro, cumple con los requisitos señalados en el artículo 143º del Reglamento citado por lo que la recusación debe ser declarada infundada;

Que, de acuerdo con el inciso 22) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente expedir los actos administrativos que le correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 039-98-PCM y la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar **INFUNDADA** la recusación interpuesta por la Municipalidad Distrital de Miraflores contra el abogado Víctor Wenceslao Palomino Ramírez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo. Notifíquese la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente

